



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## ACUERDO DE CONCEJO N° 024 – 2023 - MDNC

Nueva Cajamarca, 29 de marzo de 2023

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de marzo de 2023; Carta N° 057-2023-RR. HH/MDNC de fecha 22.03.2023; Informe N° 132-2023-GAF/MDNC DE FECHA 23.03.2023; Informe N° 071-2023-OP/MDNC de fecha 27.03.2023; Informe Legal N° 090-2023-OAJ/MDNC de fecha 27 de marzo de 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Según el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, *los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 28) del artículo 9 y 12 establece lo siguiente: "corresponde al concejo municipal aprobar las dietas de los regidores y debe realizarse dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el acuerdo que las fija debe ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas constataciones presupuesta/es del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones...".

Que, de acuerdo a la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos funcionarios y Autoridades del Estado, en el numeral 5.2) de su artículo 5° dispone que "Los consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397



[muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)

[www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Alcalde correspondiente". En tal sentido, el cálculo para el pago de dietas a regidores debe realizarse teniendo en cuenta el límite que se impone a la compensación económica del respectivo Alcalde del Gobierno Local.

Que, a mayor abundamiento, conviene citar el Artículo 5 – referido a las dietas, del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece lo siguiente: "Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Que, no obstante, en el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que la compensación de los alcaldes, teniente alcaldes y regidores, se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y es así, mediante el Decreto Supremo N° 413-2019-EF del 30 de diciembre de 2019, se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, quienes vieron incrementadas sus remuneraciones, a diferencia de los regidores, que dicho marco estableció la prohibición expresa para incrementar las dietas; sustento legal se enmarca de conformidad con la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; mediante el cual, la citada norma no autorizó a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores; y tal como se puede apreciar, dichas prohibiciones se enmarcaban en cautelar desfases presupuestales del Estado.

Asimismo el convenio colectivo a nivel descentralizado 202-2023 suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por la confederación estatales CITE-CTE-UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado, realizado el 30 de junio de 2022; en su cláusula vigésima sexta: incremento mensual para los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley 30057, Ley N° 29709 y la Ley N° 28091, Sujetos a la negociación colectiva centralizada; por lo que cabe precisar que los alcaldes se encuentran bajo el régimen laboral de la Ley 30057 por lo que tiene un incremento mensual de S/ 52,21 soles en su remuneración; marco legal que establece como referencia al ingreso mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, cuyo monto asciendo a S/7552.21 (Siete mil quinientos cincuenta y dos con 21/100 soles).

Que, mediante Comunicado N° 002-2023-EF/53.01, de fecha 17 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – DGGFRH; dio a conocer los lineamientos y reglas a tener en consideración, sobre los ingresos de Gobernadores, Vicegobernadores, concejeros regionales, alcaldes y regidores municipales; y establece las reglas sobre las dietas de los regidores, y los describe:

- "El monto de la dieta que se paga a los regidores por cada sesión en la que participe es fijada mediante acuerdo de concejo municipal.
- La dieta es fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión, es decir, hasta el 31 de marzo.
- Sólo se pueden pagar 4 dietas por mes.
- La suma de las 4 dietas no debe superar el 30% de los ingresos mensuales del alcalde, por todo concepto.
- Se debe contar con el crédito presupuestario.
- No es posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales.
- Los gobiernos locales deben remitir al MEF hasta el lunes 17 de abril los acuerdos del concejo municipal que aprueban las dietas de los regidores para actualizar el AIRHSP".

Que, el presente Comunicado N° 002-2023-EF/53.01, de fecha 17 de marzo de 2023, se sustenta en el Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, emito por la Dirección General Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – DGGFRH, de fecha 13 de marzo de 2023; donde se establecen lineamientos y consideraciones que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para aprobar el monto de dietas de los regidores, y estas se deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, y además que cuenten con un crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores.

Que, de igual forma la Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, establece como sustento, del procedimiento que se debe cumplir para aprobar el monto de dietas de los regidores, y los detalla:

- Régimen de dietas y su aprobación: Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.
- Determinación del monto de dietas: El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los montos de la compensación económica aprobada para los alcaldes distritales y provinciales.
- Prohibición de reajustes de las dietas: Una vez aprobado el monto de la dieta –dentro del primer trimestre del primer año de gestión- no está permitido el incremento o reajuste del mismo”.
- Que, el presente procedimiento del régimen de dietas y su aprobación de los regidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se encuentra alineado a las disposiciones del Comunicado N° 002-2023-EF/53.01, de fecha 17 de marzo de 2023, así como la Opinión Técnica que lo asiste (Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA), y se encausan en los sustentos técnicos, que hacen viable su trámite administrativo, y se detallan a continuación:

Que, La Oficina de Recursos Humanos ha realizado un análisis, en el sentido que las dietas de los regidos a la fecha no superan el 30% de los ingresos mensuales del alcalde cuyo monto es S/7,552.21 (Siete mil quinientos cincuenta y dos con 21/100 soles); en ese contexto, recursos humanos establece que el monto de las dietas debe fijarse en un total de S/2,265.66 (Dos mil doscientos sesenta y cinco y 66/100 soles).

Que, La Jefatura de la Oficina de Presupuesto presenta un análisis presupuestario en el sentido que, el presupuesto asignado a la partida de gasto 21.110.12 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS cuenta con un presupuesto de S/. 98,280.00 para el presente ejercicio fiscal”. En ese sentido, esta Oficina de Presupuesto da opinión favorable sobre la disponibilidad de recursos en el presente año fiscal hasta por el monto de S/. 60,316.20 (Sesenta mil trescientos dieciséis con 20/100 Soles), con la fuente de financiamiento 5-Recursos Determinados, para el pago de dietas a los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; el mismo que cuenta con CREDITO PRESUPUESTARIO, que no afecta el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2023; así como las prohibiciones establecidas en la Ley N° 30879 - Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2019.

. Que, el presente procedimiento, mediante el cual se fijan las dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se encuentra dentro del plazo, es decir dentro del primer trimestre del primer año de gestión (hasta el 31 de marzo de 2023).



Asimismo según informe legal N° 090-2023-OAJ/MDNC de fecha 27.03.2023 concluye que, conforme al sustento técnico descrito por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Presupuesto y los análisis expuestos en el presente Informe Legal; este despacho opina que **ES PROCEDENTE** aprobar el **procedimiento del régimen de dietas y su aprobación de los regidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca**; el mismo que se encuentra enmarcado en las disposiciones del **Comunicado N° 002-2023-EF/53.01**, de fecha 17 de marzo de 2023, así como la **Opinión Técnica que lo asiste - Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA**

Por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; PREVIAMENTE DEBATE CORRESPONDIENTE el pleno del Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 03 de marzo de 2023, por unanimidad;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el monto de dieta de los señores Regidores del Concejo Municipal de Nueva Cajamarca para el periodo 2023–2026, fijándose en S/2,265.66 (dos mil doscientos sesenta y cinco con 66/100 Soles) monto que corresponde al 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde Distrital; el mismo que se encuentra enmarcado en el Comunicado N° 002-2023-EF/53.01, de fecha 17 de marzo de 2023; en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

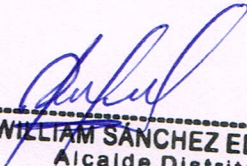
**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario oficial encargado de las publicaciones judiciales en la Región de San Martín y a la Oficina de Informática la publicación web en el portal Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR en cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente ACUERDO a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
WILLIAM SANCHEZ EDQUÉN  
Alcalde Distrital  
DNI N° 41623594